

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0037-RE**Guayaquil, 09 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 1017, 1052, 1074 y 1126, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el país, desde el 16 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2020, inclusive;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, el artículo 10 de la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0209-RE “Manual General para el desarrollo del régimen aduanero de Almacén Libre”, establece: “**Modalidad de reserva del producto.-** El viajero que desee realizar una compra de mercancía dentro del Almacén Libre de salida del país para que le sea entregada en el Almacén Libre de Ingreso a su regreso del extranjero, puede hacerlo en la modalidad de reserva de producto, para lo cual realizará el pago de la mercancía a reservarse, previo a su salida al exterior. Luego de realizada la reserva, esta mercancía permanecerá bajo esta modalidad hasta que el viajero la retire en el Almacén Libre de Ingreso presentando su factura, documento de identificación y pase de abordaje de arribo; el almacén procederá a la entrega del bien comprado de conformidad con el modo de entrega que se establece en el artículo anterior, mercancía que tendrá las mismas restricciones establecidas en la presente resolución. El retiro por parte del viajero de los productos reservados bajo esta modalidad es de carácter personal e intransferible, por lo que ninguna otra persona, que no sea el pasajero que reservó el producto a su salida del país, podrá retirar los productos del Almacén Libre de Ingreso. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0345-RE “Procedimiento General para el despacho de equipaje de pasajeros y tripulantes que ingresan o salen de los aeropuertos internacionales del Ecuador”, dispone: “**Ingreso de pasajeros a la Sala Internacional de Viajeros luego de su salida.-** El pasajero que arriba y abandona la Sala Internacional de Viajeros podrá volver a ingresar, siempre que cuente con la autorización del Senae ;previo a su ingreso, el concesionario aeroportuario deberá informar a la administración aduanera para que ejerza el control correspondiente. Si el motivo de ingresar, es para retirar mercancías del almacén libre de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0037-RE**Guayaquil, 09 de abril de 2021**

ingreso, el pasajero podrá hacerlo, sin embargo, las mismas no serán consideradas como efectos personales, por lo que deberán sujetarse al pago de los tributos correspondientes, sin perjuicio de que el pasajero pueda solicitar al almacén libre la devolución del dinero por las mercancías compradas.”;

Que, por efectos del estado de excepción declarado en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2020, inclusive, los almacenes libres cerraron sus instalaciones y no pudieron hacer entrega de productos vendidos a pasajeros que salieron del país antes del estado de excepción, con la condición de retirarlos a su retorno al país;

Que, es necesario establecer un procedimiento de excepción a fin de normar la entrega de los productos vendidos que no pudieron ser retirados por los pasajeros en el momento de su retorno al Ecuador; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE**, establecer el:

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS VENDIDOS BAJO RESERVA POR EL ALMACÉN LIBRE A PASAJEROS QUE RETORNARON AL PAÍS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente procedimiento es aplicable exclusivamente al almacén libre que por efectos de la declaratoria del estado de excepción, cerró sus instalaciones, impidiéndole en consecuencia, realizar la entrega de productos vendidos bajo la modalidad de reserva, a pasajeros que retornaron al país.

Artículo 2.- Condiciones.- Los productos vendidos bajo reserva, podrán ser entregados a los pasajeros de acuerdo a los siguientes parámetros:

- El almacén libre cerró sus puertas por efectos de la declaratoria del estado de excepción.
- El pasajero retornó al Ecuador durante el periodo en el que el almacén libre permaneció cerrado.
- La entrega del producto se realizará en el almacén de ingreso.

Artículo 3.- Documentos de soporte.- El almacén libre verificará la procedencia de la entrega del producto al amparo del presente procedimiento, mediante la constatación de los siguientes documentos que deberá exigir al pasajero:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0037-RE**Guayaquil, 09 de abril de 2021**

- Factura de venta del producto
- Certificado de movimiento migratorio
- Documento de identificación del pasajero

Artículo 4.- Control.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar los controles que considere necesarios ya sea durante el proceso de entrega descrito en la presente resolución, o en forma posterior, por lo que previo a realizar la entrega del producto, el almacén deberá informar mediante correo electrónico dirigido al Director Distrital de Quito o Subdirectora de Zona de Carga Aérea del Distrito de Guayaquil, según corresponda, sobre la entrega a realizarse, previamente coordinada con el pasajero.

El almacén libre está en la obligación de conservar una copia de los documentos de sustento señalados en el artículo anterior, así como de mantener un registro con firma de recepción del producto por parte del pasajero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la notificación del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Magíster
Angelita Karoly Santistevan Torres
Subdirectora General de Operaciones



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0037-RE

Guayaquil, 09 de abril de 2021

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Míriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nelson Gabriel Rodríguez Martínez
Director de Tecnologías de la Información

jg/dmcc/ae/av